



**DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "BANCHISFOOD S.A."

Otorgan:

GALO XAVIER PROAÑO ALMEIDA Y OTROS

CUANTIA: USD \$10.000,00

EX POTESTATE LEGIS
DI 3 COPIAS-J.C.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy diecisiete de diciembre del dos mil cuatro, ante mí, Doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón. Comparecientes: Comparecen a la celebración del siguiente contrato y manifiestan su expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía anónima que se denominará " BANCHISFOOD S.A. ", los señores GALO XAVIER PROAÑO ALMEIDA, MICHAEL MC. CANDLESS, DIEGO PAÉZ NAVARRETE, PABLO MANUEL SILVA ORTIZ, GALO ERNESTO PROAÑO GARCÍA Y NELLY CATALINA PROAÑO ALMEIDA, todos por sus propios derechos excepto el segundo compareciente quien está representado por la señorita Nelly Catalina Proaño Almeida tal como se desprende del poder que se adjunta como documento habilitante al presente instrumento. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja de

(00593-2) 2 549-528 / 2 543-160

Veintimilla E5-13 Juan León Mera Wandemberg 4to. Piso
E mail: vvaldivieso@andinanet.net QUITO - ECUADOR



paso por el Distrito Metropolitano de Quito el primer compareciente y el resto domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito; mayores de edad, de estado civil casados y soltera la última compareciente, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me presentan: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas díguese incluir una de contrato de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Comparecientes: Comparecen a la celebración del siguiente contrato y manifiestan su expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía anónima que se denominará "**BANCHISFOOD S.A.**"; los señores Galo Xavier Proaño Almeida, Michael Mc. Candless, Diego Paéz Navarrete, Pablo Manuel Silva Ortiz, Galo Ernesto Proaño García y Nelly Catalina Proaño Almeida todos por sus propios derechos excepto el segundo compareciente quien está representado por la señorita Nelly Catalina Proaño Almeida tal como se desprende del poder que se adjunta como documento habilitante al presente instrumento. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja de paso por el Distrito Metropolitano de Quito el primer compareciente y el resto domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito; mayores de edad, de estado civil casados y soltera la última compareciente, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Estatutos: La compañía se constituye en un solo acto mediante este contrato, se regirá por las



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0000002



disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y sus estatutos sociales, que se insertan a continuación. **BANCHIS S.A. .-**

CAPITULO PRIMERO. Denominación, Domicilio Razón Social, Objeto Social, Duración de la Compañía **ARTÍCULO**

PRIMERO.- Se constituye la Compañía con la denominación de " **BANCHISFOOD S.A.** ", que se registrá por la Ley de Compañías,

los presentes estatutos y demás reglamentos internos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La

compañía se constituye con el objeto de realizar actividades tales como: Industrialización, transformación, producción,

administración, comercialización, distribución, asesoramiento, representación, importación y exportación dentro de las diferentes

ramas de la industria tales como alimenticia, metalmecánica, eléctrica, automotriz, cerámica, artesana, cuero, construcción, de

materia prima, de productos químicos, electrónicos y científicos, la actividad agrícola, ganadera, mineral y de sus derivados, el

negocio inmobiliario, el servicio de turismo y de transporte a través de terceras personas, la prestación de servicios y

representación de hoteles, restaurantes, hosterías, paraderos, centros de juego y recreación, villas vacacionales, el

asesoramiento empresarial, así como de todas las demás actividades vinculadas con estas ramas. La adquisición, uso,

posesión y disposición de patentes, marcas y nombres comerciales y todos los demás derechos de propiedad industrial

propios o ajenos, así como el otorgamiento de franquicias. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades de las

(00593-2) 2 549-528 / 2 543-160

Veintimilla E5-13 Juan León Mera Wandemberg 4to. Piso
E mail: vvaldivieso@andinanet.net QUITO - ECUADOR



Instituciones Financieras o de Mercado de valores. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejercer toda actividad industrial o comercial permitida por la ley y que sea acorde con la finalidad social, pudiendo celebrar contratos de toda naturaleza con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociándose con ellas, gestionando sus negocios y actuando a su nombre y representación pudiendo inclusive el realizar trueque de tipo directo o triangular. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades indicadas en el artículo veinte y siete de la Ley de Transformación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres (120-83) de la Junta Monetaria. ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. El contrato social podrá prorrogarse por resolución de la Junta General. ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Sangolquí cantón Rumiñahui, pero podrán establecerse sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. CAPÍTULO SEGUNDO.- Capital social y acciones. ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. ARTÍCULO SEXTO.- La transferencia de acciones se realizará de la manera prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto al accionista en las juntas generales en proporción a su capital pagado. ARTÍCULO OCTAVO.- En la

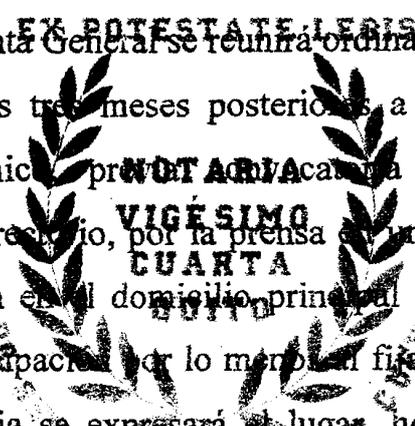


DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0000000



suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas ya existentes, quienes podrán aportar en proporción a sus acciones en la compañía. **CAPÍTULO TERCERO.-** Del gobierno y de la administración. **ARTÍCULO NOVENO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que es su órgano superior, la administración se ejercerá a través del Directorio y Gerente General en los términos que se indican en los siguientes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General la integran los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, convocada y efectuada por el Presidente del Directorio, por la prensa o por uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En la convocatoria se expresará el lugar, hora, y objeto de la reunión. En caso de ser necesaria una nueva convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa a la convocatoria del Presidente del Directorio y conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Para constituir quórum se requiere si se trata de la primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representan al menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, de no conseguirlo se realizará una nueva convocatoria, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha fijada para la primera reunión, la misma que contendrá la advertencia de que se



reunirá con el número de accionistas presentes, de acuerdo al Artículo 237 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, del capital pagado presente, y de acuerdo con el Artículo 241 de la Ley de Compañías. Las resoluciones concernientes a aumento o disminución del capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales de la compañía deberán ser aprobadas, como mínimo, por el 60% del capital pagado. Podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente, o por medio de representantes acreditados mediante poder o carta poder dirigida a quien presida la junta general de accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO .- En las Juntas Generales ordinarias, luego de constatado el quórum se dará lectura y habrá discusión de los informes del administrador y comisario, luego se aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, y demás puntos de la materia de la convocatoria, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán elecciones si corresponde hacerlas en ese período según los estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Dirigirá las Juntas Generales el Presidente del Directorio y actuará como secretario de ellas el Gerente General, pudiendo de ser necesario nombrarse un secretario ad-hoc. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En las Juntas Generales ordinarias, o extraordinarias, convocadas



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

00000004



conforme lo establece la Ley de Compañías se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Al concluir la reunión de la Junta General sea ordinaria o extraordinaria se concederá un receso para que el Secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que sea aprobada por la Junta General entrando de inmediato en vigencia. Todas las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado de acuerdo con lo que dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Nombrar y remover por causas legales a los miembros del Directorio, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir al comisario y su suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros de la compañía los cuales deberán ser presentados conforme lo establece la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; e) Acordar la transformación de la compañía; f) Decidir sobre el aumento y capital social de la compañía; g) Acordar la disolución y liquidación anticipada de la compañía, y g) Las demás que por disposición legal son de facultad privativa de la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Directorio estará integrado por 3 vocales principales y 3 suplentes que serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Los directores

(00593-2) 2 549-528 / 2 543-160

Veintimilla E5-13 Juan León Mera Wandemberg 4to. Piso
E mail: vvaldivieso@antmanet.net QUITO - ECUADOR



podrán ~~ser~~ reelegidos indefinidamente. Los suplentes remplazarán a los principales que falten temporal o definitivamente, en el orden en que fueron elegidos. De entre los tres vocales del Directorio se elegirá el Presidente del Directorio. El Gerente General y cualquier otro funcionario concurrirán a las sesiones del Directorio sólo con voz informativa. En caso de falta o impedimento del Presidente del Directorio, será reemplazado por el primer director o vocal del directorio. ARTICULO VIGESIMO.- Para ser Director Principal o suplente no es necesario ser accionistas de la compañía. El Directorio se reunirá una vez al mes y cuando lo convoque el Presidente del Directorio, el Gerente General o dos directores. El quórum será de 3 directores y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Aprobar y Reformar el presupuesto de la compañía b) Nombrar Gerente General y Presidente del Directorio quienes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente c) Fiscalizar cuando lo estime necesario, la conducta del Gerente General, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley y estos Estatutos confieren a las Juntas Generales y al Comisario; d) Dictar el Reglamento Interno de la compañía, según el proyecto que deberá elaborar el Gerente General; e) Autorizar gratificaciones extraordinarias a los funcionarios y empleados de la compañía ; f) Supervigilar la contabilidad, cuando lo estime necesario. g) Autorizar al Gerente General o al funcionario que este subrogando al Representante Legal, el gravamen o enajenación de bienes inmuebles, la



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0000005



contratación de pasivos (deudas) por un monto superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$50,000.00) y el otorgamiento de poderes a terceros; h) fijará las retribuciones del Presidente del Directorio, del Gerente General y del Comisario. El Directorio fijará también los honorarios que deberán percibir los directores, cuando la Junta General no los hubiese fijado; i) Encargar de las funciones de Presidente, Gerente General a otra persona en los casos de falta de estos funcionarios y de quienes deban subrogarlos, según estos estatutos; j) Vigilar la buena marcha de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El Presidente del Directorio puede ser accionista o no de la compañía, será nombrado por el Directorio por el lapso de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y del Directorio, suscribir las actas correspondientes y presentar un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y un proyecto de reparto de utilidades si fuere del caso; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio, c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva está obligado a convocar a Directorio con el fin de elegir un nuevo Gerente General en un plazo no mayor de veinte días luego de producida la ausencia definitiva, e) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- El Gerente General de la compañía puede ser accionista o no, ser

(00593-2) 2 549-528 / 2 543-160

Veintimilla E5-13 Juan León Mera Wandemberg 4to.Piso
E mail: vvaldivieso@andinanet.net QUITO - ECUADOR



nombrado por el Directorio por el lapso de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones: a) Administrar la compañía, ejecutando a nombre de ella todos los actos y contratos para la consecución de sus fines sociales, con las limitaciones señaladas en los presentes estatutos; b) Será el secretario de la Junta General; c) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; d) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales bancarias y financieras; e) Suscribir títulos valores y en general todo documento comercial o civil que obligue a la sociedad; f) Contratar trabajadores y manejar las relaciones laborales con ellos; g) Someter a aprobación del Directorio el presupuesto de ingresos y gastos, supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad; h) Podrá endeudar a la compañía o adquirir pasivos por sí solo hasta un valor de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$25.000,00); para endeudar a la compañía o adquirir pasivos superiores a veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América pero no más de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América el Gerente General deberá comparecer conjuntamente con el Presidente del Directorio; y necesitará autorización del Directorio para endeudar a la compañía o adquirir pasivos por un monto superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 50.000,00); de igual manera, necesitará de la autorización del Directorio para gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía y para el otorgamiento de poderes a terceros. Tendrá las más amplias facultades de administración



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

00000006



excepto para aquellos actos que expresamente le compete autorizar a la Junta General de Accionistas o al Directorio; i) El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía; j) En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente del Directorio deberá convocar a Directorio con el fin de elegir un nuevo Presidente del Directorio en un plazo no mayor de veinte días. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO** - La compañía tendrá un comisario principal y un suplente, quienes actuarán con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la compañía. **CAPÍTULO CUARTO**.- De las utilidades, fondos de reserva, disolución transformación y liquidación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**.- La distribución de las utilidades se realizará entre los accionistas anualmente, previa resolución de la Junta General, repartiéndose en proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**.- La compañía formará un fondo de reserva legal proveniente de las utilidades líquidas de cada ejercicio, acorde con lo establecido en el artículo doscientos noventa y siete (297) de la Ley de Compañías; del mismo modo se formará una reserva especial, cuando por decisión de Junta General se considere oportuno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO**.- En cuanto a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la Ley de Compañías vigente, y actuará como liquidador principal el Presidente del Directorio y como liquidador suplente el Gerente General, salvo el caso de resolución contraria de la Junta General. Para la venta de bienes inmuebles de la compañía, el liquidador podrá hacerlo de modo directo exonerándose del proceso de

(00593-2) 2 549-528 / 2 543-160

11

Veintimilla E5-13 Juan León Mera Wandemberg 4to. Piso
E mail: yvaldivieso@andinanet.net QUITO - ECUADOR



subasta pública. CLÁUSULA TERCERA.- El capital social de la compañía se halla integrado de la siguiente manera: -----

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	CAPITAL TOTAL
Diego Páez /	\$ 6276	1.569	6.276	\$6.276
Michael Mc. Candless /	\$ 1.169	292,25	1.169	\$1.169
Pablo Silva /	\$ 669	167,25	669	\$ 669
Galo Proaño G. /	\$1.192	298	1.192	\$1.192
Galo Proaño A.	\$ 347	86,75	347	\$ 347
Katalina Proaño	\$ 347	86,75	347	\$ 347
TOTAL	\$10.000	\$2.500	10.000	\$10.000

Total de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, divididos en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. CLÁUSULA CUARTA.- El pago del capital.- El capital ha sido suscrito en su totalidad y pagado en veinte y cinco por ciento conforme consta de la cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante de la presente escritura. El saldo será pagado en un plazo de dos años contados desde la inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón. CLÁUSULA QUINTA.- Nombramientos .- La Junta General de Accionistas deberá reunirse para nombrar los administradores de la Compañía y emitir e inscribir sus respectivos nombramientos en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de constitución de la compañía. CLÁUSULA SEXTA.- Declaraciones.- Queda facultado el Doctor Juan Fernando Almeida para realizar cuantas gestiones sean necesarias para que la compañía se constituya legalmente adquiriera su personería jurídica con la inscripción en el Registro Mercantil y su afiliación a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. Usted Señor Notario se dignará cumplir con los demás requisitos



**DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

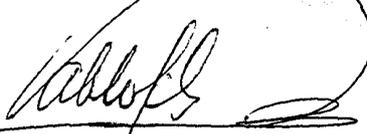
0000007



para la plena validez de esta escritura. (firmado) Doctor Juan Fernando Almeida, Abogado, Matrícula número cuatro mil quinientos cincuenta y nueve, (MAT. N° 4.559 C.A.P.) del Colegio de Abogados de Pichincha.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


GALO XAVIER PROAÑO ALMEIDA CC. 170804055-3


DIEGO PÁEZ NAVARRETE CC. 17-00845132


PABLO MANUEL SILVA ORTIZ CC. 170002759-0


GALO ERNESTO PROAÑO GARCIA CC. 170192797-0


NELLY CATALINA PROAÑO ALMEIDA CC. 171078691-2

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (HAY UN SELLO).-

(U0593-2) 2 549-528 / 2 543-160
Veintimilla E5-13 Juan León Mera Wandemberg 4to.Piso
E-mail: yvaldivieso@andinanet.net QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 171078691-2

PROVINCIA DE PICHINCHA
 CANTON DE PICHINCHA
 PICHINCHA
 GONZALEZ SORIANO

18/06/2004

Rafael...

ECUATORIANO ***** VILCULLI
 SUPERIOR ADMINISTR. EMERGENCIAS

18/06/2004

1140377

[Signature]



CERTIFICADO

Usted, ha ejercido en despacho y cumplimiento su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

0000008

CIUDADANIA No. 170804055-3
ROANO ALMEIDA GALO XAVIER
01 JULIO 1.971
ICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
13 153 0992
ICHINCHA/ QUITO
ONZALEZ SUAREZ 71



ECUATORIANA***** V4333V2222
CASADO ELISABETH HACHADO PALADINES
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
GALO ERNESTO PROANO
NELLY MARIA ESTHER ALMEIDA
QUITO 19/08/97
19/08/2009

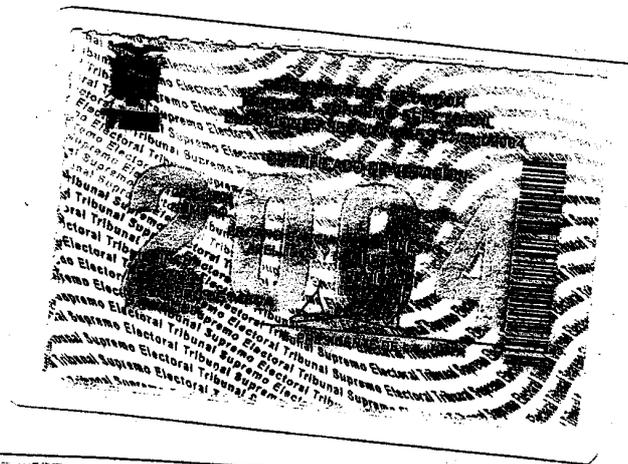
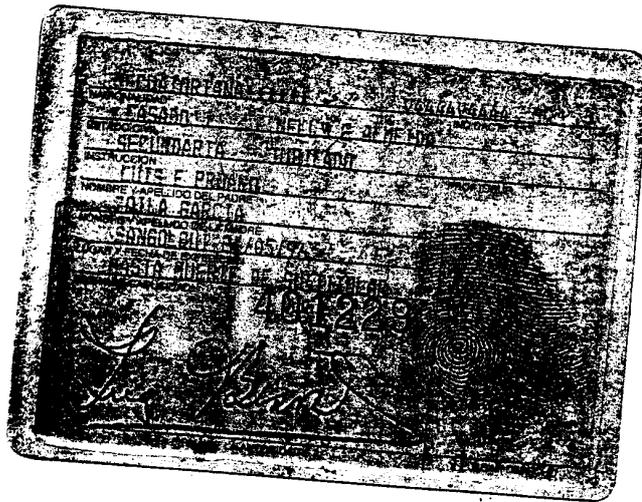
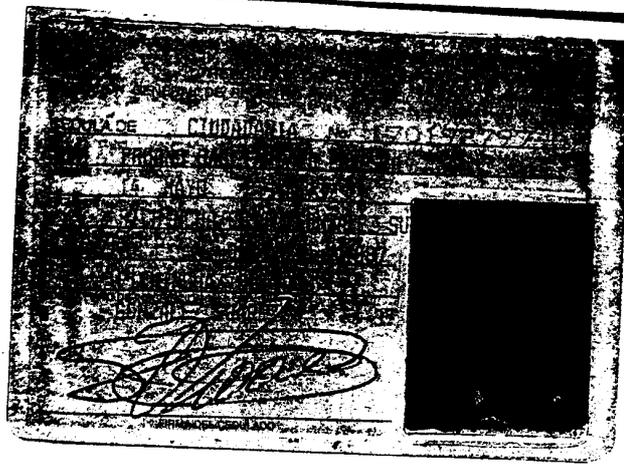


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

141-0026
NUMERO 1708040553
CEDULA
PROANO ALMEIDA GALO XAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES
LOJA LOJA
VALLE CANTON
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

126 - 0146
 NUMERO

SILVA ORTIZ PABLO MANUEL

1947

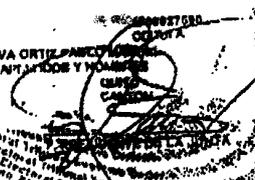
06 MARZO

FICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

001-0474 01419 M

1947



CIUDADANIA 12000275900000009

SILVA ORTIZ PABLO MANUEL

FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

06 MARZO 1947

001-0474 01419 M

FICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1947




REVATORIANA ***** K924212244

CASADO ROSARIO MALDONADO

SURKRION ARQUITECTA

SAMUEL SILVA

ZOLA ORTIZ

QUITO 08/05/2002

PR2052201+

REN 0039021



CIUDADANOS:

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre de 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA CUMPLIR LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



REPRESENTACION Y PODER

Nosotros Michael McCandless con pasaporte americano No. 27577498 y cédula de identidad ecuatoriana de inmigrante No. 171393759-5, y María Cristina Proaño Almeida con cédula de identidad ecuatoriana No. 170957537-5, por nuestros propios derechos, con domicilio en la ciudad de Stockton, California en los Estados Unidos, conferimos PODER ESPECIAL a favor de la Srta. Nelly Katalina Proaño Almeida con cédula de identidad ecuatoriana No. 1710078691-2, para que, represente a los otorgantes en todo lo referente a los siguientes asuntos:

- a) La constitución de sociedades civiles o comerciales, fusión, transformación, aumento de capital y reforma de estatutos de cualquier tipo de sociedad o compañía reconocida por la Ley de Compañías. Con este fin la mandataria queda autorizada a suscribir los documentos públicos y privados que sean necesarios.
- b) A desistir de la constitución de las sociedades civiles o comerciales de las cuales se haya iniciado su constitución así como desistir de la fusión, transformación, aumento de capital y reforma de estatutos de cualquier tipo de sociedad o compañía reconocida por la Ley de Compañías. Con este fin la mandataria queda autorizada a suscribir los documentos públicos y privados que sean necesarios, a fin de buscar la obtención de Resoluciones que autoricen el retiro de los fondos depositados en la cuenta de integración de capital que para el efecto se hubieren aperturado.
- c) Pagar las acciones y participaciones que se adquiriera en la constitución de las compañías.
- d) Represente la totalidad de las participaciones o acciones de propiedad del Mandante en cualquier Junta, ya sea ordinaria o extraordinaria, de Socios o Accionistas, de cualquier tipo de sociedad o compañía constituida legalmente en el Ecuador. El mandatario queda facultado para tratar todo el temario que aborden dichas juntas y votar de la manera que estime más favorable a los intereses del mandante.
- e) Para que administre tales acciones y participaciones sociales con facultad para celebrar toda clase de contratos y actos con ellos relacionados.
- f) Para que inicie y continúe hasta su término las acciones judiciales que estime necesarias, tanto en el campo civil como penal, en defensa de nuestros derechos adquiridos por nuestras acciones o participaciones sociales;
- g) Para que venda, dé en perpetua enajenación y transfiera el dominio de cualquiera de las acciones o participaciones sociales de nuestra propiedad, con facultad para gravarlos;
- h) El mandante otorga amplias facultades al mandatario para que adquiera, transfiera o ceda participaciones, acciones o derechos en sociedades o compañías de comercio legalmente establecidas.
- i) Se le autoriza de manera expresa al mandante a que desista a nombre de mandatarios a la constitución de la compañía INDUSTRIA ECUATORIANA DE





ALIMENTOS S.A. INDUALSA para lo cual queda facultado a suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios así como a actuar en cualquier diligencia necesaria a nombre de los mandatarios para la consecución de este mandato expreso así como para lograr la obtención de Resoluciones que autoricen el retiro de los fondos depositados en la cuenta de integración de capital que para el efecto se hubieren aperturado.

j) Para que pueda delegar o sustituir este mandato, en todo o en parte según convenga a la mejor administración, debiendo revocar la designación cuando lo estime conveniente.

TERCERA. El mandatario, en fin, queda investido de todas las facultades necesarias para el cumplimiento cabal del mandato especial que se le confiere por el presente instrumento, así como de las especiales, contenidas en el Art. 48 del código de Procedimiento Civil.

Los otorgantes se afirman y ratifican en el total contenido de las cláusulas que preceden y para constancia lo firman

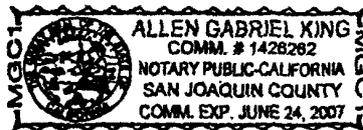
Michael McCandless Dix



Maria Cristina Proaño Almeida

State of California
 County of San Joaquin
 Subscribed and sworn (or affirmed) to before
 me this 25 day of October, 2004

 Signature of Notary



0000011



do General del Ecuador

San Francisco, California

Orden 396/04

se la firma de ALLEN GABRIEL KING

PUBLICO DEL CONDADO DE SAN JOAQUIN

DE CALIFORNIA

ca y la misma que utiliza en todos sus actos.

ancelaria: Cap.III, Número 15, Numeral 15.7

Actuación: \$US 50.00

Páginas 2

San Francisco, California

NOVIEMBRE DE 2004

Enrique A. Lobo
Cónsul





BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 063100078 abierta el 16 DE DICIEMBRE DE 2.004 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará BANCHISFOOD S.A., la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS xxxxxx xx, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>DIEGO PAEZ</u>	<u>USD 1.569,00</u>
<u>MICHAEL Mc.CANDLESS</u>	<u>USD 292,25</u>
<u>PABLO SILVA</u>	<u>USD 167,25</u>
<u>GAIO PROAÑO GARCIA</u>	<u>USD 298,00</u>
<u>GAIO PROAÑO ALMEIDA</u>	<u>USD 86,75</u>
<u>CATALINA PROAÑO</u>	<u>USD 86,75</u>
<u>TOTAL</u>	<u>USD 2.500,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA SANGOIQUI
SANGOIQUI, 16 DE DICIEMBRE 2.004

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7031629

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALTAMIRANO ESCORZA MARIA DEL CARMEN

Fecha Reservación: 04/11/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BANCHISFOOD S.A.
Aprobado 1086287

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 02/02/2005
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

2207,75.
6 623.25



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA de la
Constitución de la Compañía BANCHISFOOD S.A.,
sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su
otorgamiento.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Directos Jurídico de la Superintendencia de Compañías, según Resolución Número 04.Q.IJ.5027, de fecha veinte y siete de diciembre del dos mil cuatro, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura de Constitución de la compañía BANCHISFOOD S.A., celebrada en esta Notaria el diecisiete de Diciembre del dos mil cuatro.- Quito, veinte y nueve de diciembre del dos mil cuatro.-

Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva.
 NOTARIO VIGESIMO CUARTO
 QUITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 04.Q.IJ.-5025 dictada por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el veintisiete de diciembre del dos mil cuatro, con esta fecha queda inscrita la presente escritura de constitución de la Compañía BANCHISFFOOD SOCIEDAD AMONIMA, junto con la indicada Resolución, en el Registro Mercantil, bajo el número 297 del Repertorio.-

Martes, 1 de Febrero del 2005, 14:19:12

RESPONSABLES.-
LAURA HINOJOSA



Gato León Ch.
 Dr. Gato León Ch.
 REGISTRADOR